



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2018 159 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez de noviembre de dos mil veintitrés

Revisado el proceso se observa que se cumplen con los requisitos para decretar el desistimiento tácito de acuerdo con los lineamientos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Este expediente ha permanecido en los anaqueles de la secretaría del Juzgado por más de 2 años **15 de octubre de 2019**, desde la última actuación, y la parte actora no ha realizado gestiones tendientes para impulsar el proceso.

Así las cosas, en aplicación del numeral 2 inciso b) ibidem que señala: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***

De acuerdo con el precepto legal, en este proceso no se ha proferido actuación alguna desde el auto de fecha, **15 de octubre de 2019**, lo que conduce a la terminación del proceso, por desistimiento tácito, en razón que ha superado ampliamente el término que señala la norma en comento, y la inactividad por el silencio de la parte en el sentido de no continuar con el trámite procesal.

En consecuencia, se ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito frente a **Yana Milet Forero Bernal**, en razón que la persona jurídica **GRUPO COMERCIAL JORDANIA SAS y GABRIEL HERNAN SANTANA BRAIDY**, se sometieron a insolvencia de persona natural comercial y no comerciante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2018 159 00

No existe medidas cautelares en contra de **Yana Milet Forero Bernal** que se tengan que levantar, en razón, que el proceso adelantado es para la efectividad de la garantía real, y los bienes inmuebles estaban en cabeza de la sociedad GRUPO COMERCIAL JORDANIA SAS los cuales se dejaron a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de EJECUTIVO de **LEASING CORFICOLOMBIANA CONTRA YANA MILET FORERO BERNAL**

SEGUNDO: No existen medidas cautelares que levantar conforme lo señalado en esta providencia.

TERCERO: DECLARAR que no hay lugar a proferir condena en costas, ni en perjuicios para las partes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica a las
partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA